GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 044-2021-HRI-OEA/DG

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Ica, 26 de enero del 2021

VISTO:

El expediente de contratación del bien del "ADQUISICIÓN DE PULSIOXIMETROS DE SOBREMESA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" la Resolución Directoral N° 043-2021-DG, en el que declara la procedencia de la contratación directa, el Informe N° 038-2021-GORE ICA- DIRESA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística, la Nota N° 033-2020-GORE ICA-DRSI-HRI/OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración; Memorando N° 090-2020-GORE ICA-HRI de la Dirección Ejecutiva de fecha 26 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para *el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital,* de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y,

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias. En efecto, de la opinión de Asesoría Jurídica, regula que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante la existencia de una Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, lo cual permite omitir el procedimiento de selección, más las obligación de aplicar las disposiciones de contratación, sean en actos preparatorios, ejecución contractual, requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que son inherentes a dichas fases, siendo este regularizable en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...).

Que, precisado lo anterior, el Art. 41° del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el Expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de

Resolución Directoral

selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Que, de igual modo, el Art. 42° del Reglamento dispone que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna.

Que, de esta manera, la aprobación del expediente de contratación es aprobada por el funcionario competente en forma previa a la convocatoria con efecto para regularización de 30 días hábiles siguientes de efectuada la entrega de la obra, de acuerdo con sus normas de contratación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de contratación del bien de la **"ADQUISICIÓN DE PULSIOXIMETROS DE SOBREMESA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"** bajo la causal de Emergencia, por el procedimiento de selección de Contratación Directa, siendo regularizada con el proveedor "INVERSIONES VITHAPHARMA SAC con RUC N° 20510075570", por la suma S/ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 SOLES, conforme a lo siguiente:

Descripción	**"ADQUISICIÓN DE PULSIOXIMETROS DE SOBREMESA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"**
Valor del bien	S/ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 SOLES
Fuente de Financiamiento / Rubro	**RECURSOS DE OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO- 19**
Razón social del proveedor	INVERSIONES VITHAPHARMA SAC
Registro Único de Contribuyente	RUC N° 20510075570

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la "ADQUISICIÓN DE PULSIOXIMETROS DE SOBREMESA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", al proveedor "INVERSIONES VITHAPHARMA SAC con RUC N° 20510075570" por la suma S/ 360,000.00

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

(TRESCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 SOLES, Conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
JEFE OFICINA DE LOGISTICA

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
José Luis Meléndez Leguia